

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0281-2014-JONPE

Lima, 26 NOV. 2014

VISTO; El Acta N° 02- de la Comisión encargada de elaborar el proyecto de las Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, a realizarse el día 12 de abril de 2015, así como el Informe N° 000442-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, el artículo 182° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones señalan que la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

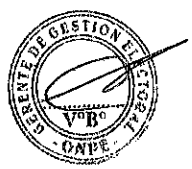
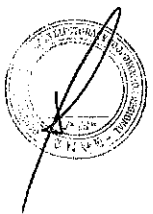
Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y sus modificatorias, la organización de las elecciones de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los gremios profesionales, está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y se rige por el Reglamento que para dicha elección el Consejo apruebe;

Que, con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 308-2014-CNM, emitida el 07 de noviembre de 2014, se aprueba el Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 256-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2014, la Oficina Nacional de Procesos Electorales convoca a la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, a realizarse el 12 de abril de 2015;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral III referido al marco normativo del citado Reglamento, se precisa la aplicación supletoria de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; asimismo, conforme a la Primera Disposición Final y Transitoria del mencionado Reglamento, la ONPE está facultada para dictar las disposiciones necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0266-2014-J/ONPE, de fecha 14 de noviembre de 2014, se conformó la Comisión encargada de elaborar el proyecto de las



disposiciones para la Organización y Ejecución de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015 – 2020;


Que, luego del análisis llevado a cabo por los representantes de los diferentes órganos que integran la acotada Comisión, a través del Acta N° 02- se propone el proyecto de las Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020; en ese sentido, resulta necesario su aprobación para su posterior cumplimiento por todos los actores electorales participantes del proceso electoral convocado;

De conformidad con los literales c) y g) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; literal n) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resolución Jefatural N° 063 y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Gestión Electoral, de Información y Educación Electoral y de Informática y Tecnología Electoral;




SE RESUELVE:


Artículo Primero.- Aprobar las “Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020”, que consta de Cuatro (4) Títulos y dos (2) Disposiciones Finales, tres (3) Capítulos y treinta y cinco (35) artículos, que en anexo, forman parte integrante de la presente resolución.




Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.



Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y del texto íntegro de las disposiciones aprobadas en el artículo primero de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe.



Regístrese, comuníquese y publíquese.



Dr. MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales



MCE/spp/mbb/css

**DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA
ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA, TITULAR Y SUPLENTE, POR LOS MIEMBROS DE LOS
COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAÍS PARA EL PERÍODO 2015-2020**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

Establecer las disposiciones para la organización y ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los Miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, reguladas por el Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 308-2014-CNM, teniendo como base la Primera Disposición Final y Transitoria del mencionado Reglamento, que otorga facultad normativa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2º.- De las definiciones

Para efectos de la interpretación del presente Reglamento, deben tomarse en cuenta las definiciones siguientes:

Acta Electoral: Acta en el cual se registran los datos e incidencias propios de una mesa de sufragio, desde su instalación hasta el cierre y que está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Acta Observada: Acta electoral que corresponde a la ODPE y que no puede ser contabilizada debido a los motivos siguientes: no contienen datos, se encuentra incompleta, contiene error material o presenta caracteres, signos o grafías ilegibles que no permiten su empleo para el cómputo de votos.

No se consideran actas observadas las que en cualquiera de sus tres secciones consten las firmas y datos de los tres miembros de mesa (nombre y número de DNI) y, en las dos secciones restantes cuando menos dos firmas de los Miembros de Mesa. Si tienen dos o más firmas no serán observadas.

CNM: Consejo Nacional de la Magistratura.

Colegios de Abogados: Instituciones autónomas con personería de derecho público, creadas por su norma respectiva.

Consejero: Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura.

Electores: Abogados que se encuentren en las listas remitidas a la ONPE, por los Colegios de Abogados, siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes: a) Que figuren en las listas remitidas hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma electoral respectivo y b) Que hayan superado la etapa de comprobación de datos de identidad realizada por la ONPE.

Documento de Identidad: Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.

Elecciones: Proceso de Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país.

JEE: Jurado Electoral Especial.

JNE: Jurado Nacional de Elecciones.

Licencia: Documento otorgado por la organización política que faculta al candidato a participar en la presente elección, suscrito (supervisión de fondos partidarios a quien consideran legítimado para presentar)

Miembro Activo: Abogado peruano o extranjero que aparece en la lista remitida por el Colegio de Abogados a la ONPE hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma electoral respectivo.

ODPE: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Padrón Electoral: Relación de electores aptos para participar en estas elecciones, luego de haber superado la etapa de comprobación de datos realizada por la ONPE.

Personero: Ciudadano acreditado por el candidato para su representación a partir de la etapa de inscripción de candidatos.

Promotor: Ciudadano que promueve alguna candidatura, siendo responsable de todos los actos que implique la etapa de inscripción de su candidato ante la ONPE, momento en que concluye su participación.

Reglamento: Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 308-2014-CNM.

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Total de ciudadanos hábiles: Número de ciudadanos hábiles para votar, agrupados bajo una Mesa de Sufragio, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52 y por los artículos 53 y 54 de la Ley N 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Este número aparece impreso en el Acta Electoral.

Total de ciudadanos que votaron: Número de electores que acudieron a votar a una determinada Mesa de Sufragio. Este número es consignado en el acta de sufragio por los Miembros de Mesa.

Total de votos: Es el resultado de la suma de los votos a favor de cada candidato, más los votos en blanco, nulos e impugnados.

Artículo 3°.- Entrega de la Constancia de Asistencia a sufragar

Durante la jornada electoral se entregará a los abogados que concurran a sufragar y no puedan ejercer el voto, una Constancia de Asistencia a Sufragar debidamente suscrita por el presidente de mesa, para los fines pertinentes.

Artículo 4º.- Elaboración del Padrón Electoral por la ONPE

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento, la ONPE elaborará el Padrón Electoral teniendo en cuenta la información proporcionada, en medio magnético, por los Decanos de los Colegios de Abogados, respetando el formato aprobado.

En la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país, cada abogado será considerado como un elector dentro del padrón correspondiente, así sea miembro de más de un Colegio de Abogados.

Artículo 5.- Aprobación del Padrón Electoral por la ONPE

Luego de haber contrastado la información de las listas remitidas por los colegios de abogados con el registro respectivo del RENIEC y la subsanación de inconsistencias, de ser el caso, la ONPE emitirá la Resolución Jefatural de aprobación del Padrón Electoral para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país.

Los padrones electorales serán publicados en el portal institucional de la ONPE, www.onpe.gob.pe.

Artículo 6.- Remisión de actas electorales

Adicionalmente a los ejemplares mencionados en el artículo 38 del Reglamento, se entregará un ejemplar al JEE, a fin que resuelva los medios impugnatorios que pudieran presentarse.

TÍTULO II PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 7º.- Requisitos para la presentación de solicitudes de inscripción de candidatos

Para la presentación de las solicitudes de inscripción, los candidatos deberán tomar en cuenta los artículos 4º al 6º de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 8º.- Órganos que intervienen en el procedimiento

Durante la inscripción de los candidatos para la elección, intervienen los siguientes órganos de la ONPE:

1. Secretaría General (SG).
2. Gerencia de Gestión Electoral (GGE).
3. Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas (GCRC).
4. Jefatura Nacional (JN).

CAPÍTULO I

DE LA RECEPCIÓN Y ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 9°.- Recepción de las solicitudes de inscripción

La Secretaría General, a través del Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, recibe la solicitud de inscripción de candidatos acompañada de los requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 7° del Reglamento, la lista de adherentes, así como dos (2) ejemplares de dicha lista en medio magnético, en el formato aprobado por la ONPE.

Al momento de presentar la solicitud de inscripción el promotor deberá fijar hasta tres (3) cuentas de correo electrónico, en las cuales se realizará la notificación, de manera indistinta, de todos los actos relacionados al proceso de inscripción. El promotor se obliga a revisar las cuentas de correo electrónico proporcionadas.




Artículo 10°.- Plazo de presentación


En ningún caso se recibirán solicitudes de inscripción de candidatos vencido el plazo señalado en el cronograma electoral de esta elección.

Artículo 11°.- Admisión de la solicitud

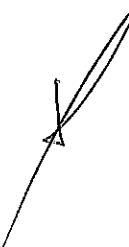
El Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, recibirá los documentos y asignará un número de expediente y lo derivará a la Secretaría General para la verificación de los requisitos formales.



En caso que el expediente no cumpla con los requisitos señalados, la Secretaría General informará al promotor sobre los requisitos faltantes, con la indicación de que sean subsanados en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la recepción del oficio.




De no subsanarse las omisiones anotadas en el plazo señalado, la Secretaría General devolverá el expediente completo al promotor, dándose por no presentado. Una vez subsanadas las deficiencias en el plazo indicado, la Secretaría General remitirá a la Gerencia de Gestión Electoral las listas de firmas de adherentes para su verificación.



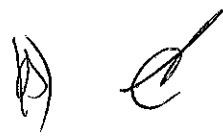
De encontrarse los requisitos de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país, la Secretaría General derivará las listas de adherentes a la Gerencia de Gestión Electoral, para la verificación de firmas.

Artículo 12°.- Prelación para la verificación

La verificación de listas de adherentes se realiza respetando estrictamente el número de orden asignado al expediente, al momento de su admisión.



La Secretaría General deriva el expediente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento, a la Gerencia de Gestión Electoral, acompañado de la lista de adherentes y uno (1) de los dos (2) ejemplares de los medios magnéticos




admitidos para la verificación del cumplimiento de número mínimo de adherentes para la inscripción de la candidatura. Asimismo, remite a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, uno (1) de los dos (2) ejemplares de los medios magnéticos, a fin de publicar la relación de adherentes presentada por el candidato.

Artículo 13°.- Publicación en el portal institucional

Antes de la fecha de inicio del procedimiento de verificación, se publicará en el portal institucional la relación de adherentes de cada candidato remitida por la Secretaría General.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE LISTAS DE ADHERENTES

Artículo 14°.- Plazo del procedimiento de verificación




La verificación de firmas de las listas de adherentes se realizará indefectiblemente de acuerdo al cronograma electoral aprobado por la ONPE.

Artículo 15°.- Presencia del promotor durante el procedimiento de verificación

En la fecha y hora señaladas, de acuerdo al cronograma elaborado por la Gerencia de Gestión Electoral, se inicia el procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes en presencia del promotor debidamente acreditado, quien para tales efectos ha sido previamente notificado en las direcciones de correo electrónico fijada.


La ausencia o retiro del promotor no impide el inicio, ni suspende la ejecución de la verificación.

Artículo 16°.- Comportamiento del promotor



Durante el proceso de verificación de listas de adherentes el promotor debe respetar las normas y las disposiciones establecidas por la ONPE. En caso de inobservancia de las mismas, la entidad puede requerir al promotor su cumplimiento y en caso de reincidir en este comportamiento podrá solicitar su retiro del local.

Artículo 17°.- Padrón Electoral a utilizar en la verificación de listas de adherentes



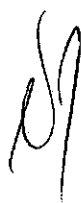
Para el proceso de verificación de firmas de listas de adherentes, se utilizará el Padrón Electoral aprobado.

Artículo 18°.- Etapas de la verificación de firmas de las listas de adherentes





La verificación de firmas de las listas de adherentes se realiza en dos etapas:

1. Verificación electrónica.
2. Comprobación de firmas.



Se verifican electrónicamente la totalidad de los registros presentados y se comprueba la validez de las firmas de la totalidad de los registros hábiles resultantes de la verificación electrónica.



Artículo 19°.- Verificación electrónica

La verificación electrónica de registros de listas de adherentes, la realiza la Gerencia de Gestión Electoral, observando el siguiente procedimiento:

1. Se comprueba electrónicamente los registros del medio magnético presentado con los datos del Padrón Electoral.
2. Se verifica la existencia de registros duplicados en la misma lista y/o con otras listas de la misma elección.
3. Se califican como registros "hábiles" sólo aquellos que se encuentren en el Padrón Electoral.
4. Culminada la verificación electrónica, emite el reporte de resultados y el acta correspondiente donde se dejará constancia de la realización de la verificación electrónica.

Artículo 20°.- Comprobación de firmas

Concluida la verificación electrónica se procede a la comprobación de la validez de las firmas o, de ser el caso, de las impresiones dactilares correspondientes a los registros hábiles, observando lo siguiente:

1. Se comprueba el 100% de los registros hábiles.
2. Los verificadores declaran "válidas" aquellas firmas que en su comparación presenten similitud con la que se encuentren en el Padrón Electoral. En caso contrario las declara "No Válidas".
3. Si durante el proceso de comprobación de firmas surgiera alguna controversia sobre la validez de alguna firma, el promotor puede observarla de forma verbal, expresando los fundamentos de su observación, la misma que se resuelve por el mismo verificador, en el mismo acto y de manera verbal.
4. Si el promotor no está conforme con la decisión del verificador puede impugnar verbalmente la misma ante un perito dirimente, quien escuchando los alegatos del recurrente determina la condición de la firma, en decisión definitiva e inimpugnable. Concluida la comprobación esta etapa precluye.

Artículo 21°.- Casos de comprobación de impresión dactilar

En el caso de abogados que padezcan algún tipo de discapacidad que les impida colocar su firma en el formulario de recolección de firmas de adherentes, éstos colocan su impresión dactilar del dedo índice derecho en el recuadro correspondiente de dicho formato.

Artículo 22°.- Verificación de lotes adicionales

Cuando no se haya alcanzado el número mínimo de firmas requerido, el promotor tiene derecho a presentar lotes adicionales de firmas hasta completar el número exigido por ley.

Cada entrega de lotes adicionales se tramita como un nuevo procedimiento de verificación y se realiza siempre que contengan un número de firmas no menor a la diferencia entre el número mínimo de firmas requerido para su inscripción y el número total de firmas declaradas válidas como resultado de la verificación de los lotes presentados con anterioridad.

Los lotes adicionales de firmas pueden presentarse hasta cuatro (4) días antes de la culminación del proceso de verificación de firmas.

Artículo 23°.- Reprocesamiento de registros

Procede el reprocesamiento de los registros de un candidato que se desista de participar, siempre y cuando este desistimiento se produzca hasta diez (10) días antes de la conclusión de la verificación de firmas.

Artículo 24°.- Conclusión de la comprobación de firmas

El procedimiento de comprobación de firmas concluye en los siguientes casos:

1. Cuando se alcance el número mínimo de firmas válidas establecido por el Reglamento en el artículo 7°. En el caso que se haya alcanzado dicho número mínimo ya no se verifican las firmas restantes de las listas de adherentes del expediente.
2. Cuando se culmine con verificar las firmas de todas las listas de adherentes y se haya vencido el plazo de presentación de lotes adicionales.

Artículo 25°.- Responsabilidad del promotor

El promotor es responsable conforme a ley, por las ocurrencias, actuaciones y demás actividad procesal administrativa que sea desarrollada en la verificación de una lista de adherentes.

Artículo 26°.- Elaboración del informe final

La Gerencia de Gestión Electoral elaborará un informe final conteniendo los resultados del proceso de verificación de firmas.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 27°.- Publicación de lista de candidatos

Teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Gestión Electoral, la Secretaría General elaborará un informe final sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 7° del Reglamento. La Jefatura Nacional de la ONPE emitirá la Resolución Jefatural con la lista de candidatos para la interposición de tachas a que hubiera lugar.

Artículo 28°.- Inscripción definitiva de candidatos

Transcurrido el periodo de tachas o resueltas las tachas o impugnaciones; la Jefatura Nacional de la ONPE emitirá la Resolución Jefatural con la lista definitiva de candidatos inscritos para el presente proceso, disponiendo su publicación.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE UBICACIÓN DE CANDIDATOS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 29°.- De la Sede y responsable del sorteo

El sorteo de ubicación de candidatos en la cédula de sufragio, se realizará en la sede de la ONPE y estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

Artículo 30°.- Actividades preparatorias

Previamente al sorteo la ONPE confirmará la presencia de un notario público, además de invitarse a los representantes del JNE y de los personeros de los candidatos participantes.

Artículo 31°.- Retiro de candidatos

En el caso de que algún candidato se retire o desista de participar en el proceso electoral o se declare la procedencia de la tacha y se le haya asignado una ubicación en la cédula esta será tomada por el candidato a que le corresponda la posición inmediata inferior.

Artículo 32°.- Procedimiento de ubicación de candidatos en la Cédula de Sufragio

1. Participan en el sorteo para la ubicación de los candidatos en la cédula de sufragio, aquellos que figuren en la lista definitiva referida en el artículo 27°.
2. Se ordena alfabéticamente a los candidatos.
3. De acuerdo a este orden se le asigna un número correlativo en orden ascendente comenzando con el número 1 hasta completar la numeración de todos los candidatos.
4. Se utilizan bolillos que se identifican con los números que corresponden al orden alfabético de los candidatos, los cuales se introducen en el bolillero.
5. Los bolillos son mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público da conformidad de ello.
6. El Notario Público invita a un colaborador de la ONPE para que luego de revolver el bolillero extraiga los bolillos uno a uno y los muestre a los asistentes.
7. Al candidato al que le corresponde el primer bolillo extraído obtiene la primera ubicación iniciando en la parte superior de la cédula de sufragio, al que le corresponda el segundo bolillo ocupa la segunda ubicación y así sucesivamente.
8. Simultáneamente al numeral anterior el colaborador de la ONPE registra en una computadora los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.
9. El Notario Público da conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

Artículo 33°.- Elaboración y publicidad del acta

Una vez obtenido el resultado, se hace público el orden de ubicación que le corresponde a cada candidato y se levanta un acta que es firmada por los

representantes de la ONPE, los personeros, el Notario Público y facultativamente por el resto de asistentes. El acta respectiva se suscribe en tres ejemplares y se entregan al Notario Público, al JNE y a la ONPE y a los personeros que lo soliciten. Los resultados del sorteo son publicados en la página web de la ONPE.

TÍTULO IV

ACTOS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIO DE VOTOS

Artículo 34°.- Actos de la instalación de las Mesas de Sufragio

Los Miembros de Mesa se reunirán en el local de votación por la ONPE a las siete y treinta horas del día de la elección, a fin de que se proceda a su instalación a las ocho horas a más tardar.

Si a las ocho y treinta (8:30) horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente, El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el Presidente. Desempeña la secretaría el otro titular.

Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por dos (2) suplentes. Asume la presidencia el titular presente.

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes.

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el Presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el Presidente de la Mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la Mesa comience a funcionar, a las ocho y cuarenta y cinco (8:45) horas. El Presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuere necesario.

En caso que la Mesa de Sufragio no se haya podido instalar hasta las nueve y treinta (9:30) horas por inasistencia de los miembros de mesa, por ausencia de un número suficiente de electores o por cualquier otro motivo, el coordinador electoral de la ONPE encargará el funcionamiento de dicha Mesa de Sufragio a los miembros de la Mesa de Sufragio, cuyo número sea inmediatamente posterior o, en su defecto, a la Mesa de Sufragio cuyo número sea inmediatamente anterior.

En este caso, los miembros de la Mesa de Sufragio a quienes se encarga el funcionamiento de la mesa que no se instaló, recibirán los votos de los electores en el ánfora de la mesa no instalada; utilizando, además, los materiales electorales de ésta y efectuando un escrutinio y llenado de actas diferentes.


Artículo 35°.- Reglas para el Escrutinio

Los Miembros de Mesa seguirán las siguientes disposiciones al realizar el escrutinio de los votos:

1. Se cuenta como voto válido cuando el punto de la intersección del aspa (x) o cruz (+) se encuentra dentro del recuadro de la fotografía del candidato.
2. Se cuenta como un voto en blanco, la cédula que no tiene marca alguna.
3. Se cuenta como voto nulo el realizado con una marca diferente a un aspa (x) o cruz (+); o cuando la intersección del aspa (x) o cruz (+) se encuentra fuera del recuadro; o se marca por más de un candidato, así como las demás previstas en el artículo 35° del Reglamento.

En caso que el total de votos emitidos en la Mesa de Sufragio sea menor que el total de ciudadanos que votaron, se registra en la parte de observaciones del Acta Electoral y se continúa con el escrutinio.

DISPOSICIONES FINALES



Primera.- Para el tratamiento de actas electorales para el cómputo de resultados se aplicará el Reglamento para el tratamiento de las Actas Electorales vigente.



Segunda.- La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la ONPE emitirá las normas relativas a la seguridad de la presente elección.

